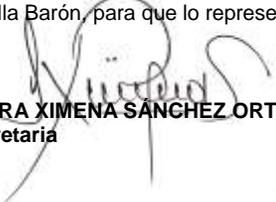


**Secretaría (Constancia):** Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señor Miller Augusto Arenas Solís, ha presentado escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente al Abogado Carlos Augusto Padilla Barón, para que lo represente al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Abril 05 de 2021.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

**AUTO No. 342**

**Proceso:** *Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
**Demandante:** *Luis Alberto Carvajal Bernal*  
**Demandado:** *Miller Augusto Arenas Solís*  
**Radicado:** *76-122-40-87-001-2017-00354-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

**1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA**

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería al Abogado Carlos Augusto Padilla Barón y, como consecuencia de ello, tener por notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Miller Augusto Arenas Solís.

**2. CONSIDERACIONES**

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico, el Señor Miller Augusto Arenas Solís, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente al Abogado Carlos Augusto Padilla Barón, para que lo represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga a este Despacho Judicial la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, al demandado, Señor Miller Augusto Arenas Solís, **advirtiéndolo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

**3. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

**RESUELVE**

**Primero.- RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al Abogado Carlos Augusto Padilla Barón, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.731.821, portador de la Tarjeta Profesional No. 130.118, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

*Nota: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 224774, consultado el día 11 de abril de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

**Segundo.- DECLARAR** notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Miller Augusto Arenas Solís, del Auto No. 992 de septiembre 07 de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

**Tercero.- ADVERTIR** al notificado que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

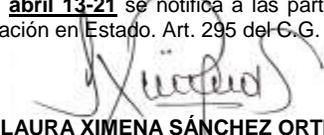
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 014  
Del Auto anterior 342 de fecha abril 12-21  
Hoy, abril 13-21 se notifica a las partes por  
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



**LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fc00e30809093299c76c322ccfb5de1c9a535b7cdbdc29dcdd179694141ae65b**  
Documento generado en 12/04/2021 08:25:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**